

SECRETARÍA: Señora Juez, informo a usted que la apoderada de la parte demandante solicita se dicte sentencia al interior del proceso. Sírvasse proveer.
Sincelejo, abril 01 de 2024.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Sucesión Intestada
Radicación: 70-001-41-89-001-2018-00682-00
Demandantes: MELBA SOFIA ORTIZ MARTINEZ Y OTROS
Causante: NELSON MANUEL ORTIZ VILLAMIZAR

Presto el despacho a dictar la sentencia de rigor, se observa que en audiencia celebrada el 13 de enero de 2023, se ordenó comunicar de esta sucesión a la DIAN, conforme lo prevé el artículo 844 del Estatuto Tributario, para que si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación se hiciera parte, de lo contrario podría continuarse con el trámite correspondiente.

Debe advertirse que en el ordinal séptimo del auto adiado 31 de agosto de 2018, se dispuso oficiar a la entidad en mención a fin de comunicarle la existencia del proceso y en respuesta a dicho oficio la DIAN solicitó al despacho información acerca del avalúo de los bienes e inventario relictos y el certificado de defunción presentados en el despacho, a fin de que la entidad pudiera proceder a expedir el certificado donde conste que la DIAN no se haría parte en el trámite; sin embargo, no se le dio respuesta a dicha solicitud, conforme lo observado en el plenario.

Así pues y comoquiera que en diligencia celebrada el 13 de enero de 2023, se efectuó la aprobación del inventario y avalúo, resultaba procedente informar a la DIAN lo pertinente y con ello se daría respuesta a la solicitud que no le había sido tramitada. Sin embargo, revisado minuciosamente el expediente e incluso los mensajes de datos enviados desde el correo electrónico institucional no se evidencia que se haya librado oficio alguno por parte de quién fungía como secretaria para ese momento, razón por la cual se ordenará a la secretaria del despacho el envío inmediato de la misiva respectiva y una vez surtido el trámite y dentro de la oportunidad procesal pertinente, se ingrese inmediatamente el presente proceso al despacho para continuar con las actuaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría dar cumplimiento inmediato a la orden dispuesta en auto dictado al interior de la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 13 de enero de 2023, debiendo comunicar de esta sucesión a la DIAN, conforme lo prevé el artículo 844 del Estatuto Tributario para que si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación se haga parte, de lo contrario podrá continuarse con el trámite correspondiente.

Adjuntar al oficio respectivo información acerca del avalúo de los bienes e inventario relictos y el certificado de defunción presentados en el despacho y acta de la diligencia celebrada el 13 de enero de 2024, con su respectiva grabación.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite antes descrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, por secretaría, ingresar inmediatamente el presente proceso al despacho para continuar con las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez